



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 69
1 de marzo del 2024



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 34 del 30 de enero de 2024**, con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.** dentro de la Acción de Tutela radicado No. 110013105007 2024 00003 01, instaurada por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 075 del 10 de noviembre de 2023¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo No. 110013105007 2024 00003 01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876)**, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021; 0004 del 11 de enero de 2022; 28 del 1 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente ciento cuatro (104) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Ministerio del Interior**, identificado como **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cns.gov.co, enlace SIMO.

Posteriormente, en virtud de la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la CNSC suscribió el Contrato No. 357 de 2023 con la Universidad Libre, cuyo objeto es: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS**

¹ POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 34 del 30 de enero de 2024**, con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.** dentro de la Acción de Tutela radicado No. 110013105007 2024 00003 01, instaurada por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

Conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, la Universidad Libre continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la aplicación de pruebas, y durante el desarrollo de la Valoración de Antecedentes fueron analizados nuevamente los documentos aportados por los aspirantes, evidenciando que presuntamente algunos de los que habían sido admitidos por el anterior operador y superaron la prueba Eliminatoria, no cumplían con los requisitos mínimos de educación y/o experiencia, por lo que inició la Actuación Administrativa a ciento noventa y un (191) personas, que para el momento continuaban en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

El señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067877468, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código **OPEC No. 169997**.

El señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo como vehículo para una vida digna y al acceso a cargos públicos por meritocracia; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 2024-00003-00, instancia que mediante el fallo judicial del 25 de enero de 2024 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“(…) **PRIMERO: Conceder** la protección solicitada por Eliecer Elías Noriega Orozco, de conformidad con lo indicado en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que en el término de cuarenta y ocho (48) horas permitirle al accionante continuar en el proceso y otorgarle un término justo y proporcional para recurrir los resultados de las pruebas que se hubiesen adelantado mientras se encontraba excluido de la convocatoria, dado que si cumple con el requisito de estudio. (…)”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el Auto No. 34 del 30 de enero de 2024, en el cual se dispuso, entre otras:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067877468.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, a la Universidad Libre, disponer lo necesario lo necesario para permitirle “al accionante continuar en el proceso y otorgarle un término justo y proporcional para recurrir los resultados de las pruebas que se hubiesen adelantado mientras se encontraba excluido de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a través de la Asesora de Proceso de Selección el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, a la Universidad Libre, para la publicación del resultado del accionante en la prueba de Valoración de Antecedentes y le permita al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** “recurrir los resultados de las pruebas. (…)”

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 34 del 30 de enero de 2024**, con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.** dentro de la Acción de Tutela radicado No. 110013105007 2024 00003 01, instaurada por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

No obstante, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., instancia que, mediante fallo en segunda instancia del 27 de febrero de la presente anualidad, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 25 de enero de 2024 por el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, que concedió el amparo invocado por la parte actora; para en su lugar, declarar **IMPROCEDENTE** la acción por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión. (...)”*

Conforme a la orden impartida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., la CNSC dejará sin efectos el Auto No.34 del 30 de enero de 2024, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, en consecuencia, el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** será excluido del proceso de selección, como se dispuso en la Resolución Nro. 052 del 10 de enero de 2024, expedida por la Universidad Libre.

De lo expuesto se informará al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: E_noriega182@hotmail.com

El Proceso de Selección No. 1532 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el **Auto No. 34 del 30 de enero de 2024** por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, dentro de la Acción de Tutela No.110013105007-2024-00003-00 instaurada por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, en consecuencia, el accionante será excluido del proceso de selección, como se dispuso en la Resolución Nro. 052 del 10 de enero de 2024, expedida por la Universidad Libre en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, en las direcciones electrónicas: jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Decisión Laboral**, en las direcciones electrónicas: ofictutslbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y des01sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor Juan Carlos Peña Medina, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: juan.pena@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: E_noriega182@hotmail.com

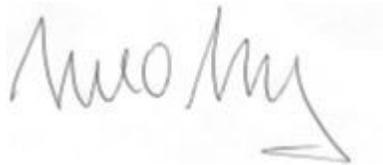
*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 34 del 30 de enero de 2024**, con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.** dentro de la Acción de Tutela radicado No. 110013105007 2024 00003 01, instaurada por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de marzo del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO- CONTRATISTA -DESPACHO DEL COMISIONADO II
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II